

Pretensiones de la parte recurrente

En el recurso de casación, Csanád Szegedi solicita al Tribunal de Justicia que:

1. En cuanto al primer motivo, por lo que se refiere al importe reclamado por la contratación del Sr. László Tibor Erdélyi y del Dr. József Virág como asistentes parlamentarios acreditados, modifique la sentencia del Tribunal General, estime la demanda y anule la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo de 30 de noviembre de 2017 y la nota de adeudo n.º 2017-1635 de la Secretaría General del Parlamento Europeo, Dirección General de Finanzas.
2. En cuanto al segundo motivo, por lo que se refiere al importe reclamado por la contratación del Sr. László Tibor Erdélyi y del Dr. József Virág como asistentes parlamentarios acreditados, anule la sentencia del Tribunal General y devuelva el asunto al Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente invoca dos motivos:

Primer motivo:

Vulneración, en el procedimiento de recuperación ante el Secretario General del Parlamento Europeo, del derecho a un proceso equitativo (artículo 6, apartado 1, del CEDH y artículo 47, segundo párrafo, de la Carta de los Derechos Fundamentales) y de las facultades que lo integran (principio de procedimiento contradictorio, principio de igualdad de armas y principio del derecho de defensa), en la medida en que el recurrente no tuvo acceso al informe de la OLAF en el que se basó la decisión ni a las pruebas que respaldaban dicho informe, ni tampoco pudo ejercer su derecho a ser oído con carácter previo, en contra de lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo por la que se establecen medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (en lo sucesivo, «medidas de aplicación»). El Tribunal General, en el apartado 44 de su sentencia, incurrió en un error al invocar el artículo 11, apartado 4, del Reglamento n.º 883/2013, puesto que dicho artículo no regula el procedimiento de recuperación ante el Secretario General, sino el procedimiento de la OLAF. En este contexto, en el apartado 45 de su sentencia, el Tribunal General aplicó incorrectamente la jurisprudencia establecida en el apartado 35 de la sentencia IMG/Comisión. En el apartado 48 de su sentencia, el Tribunal General interpretó *contra legem* el artículo 68, apartado 2, de las medidas de aplicación, al equiparar el derecho a presentar observaciones con el derecho a ser oído. El Tribunal General, en el apartado 51 de su sentencia, interpretó también de manera incorrecta el artículo 68 de las medidas de aplicación, que regula el procedimiento de recuperación, en la medida en que la norma pertinente no crea para el recurrente ni derechos ni obligaciones en cuanto a la aportación de pruebas en el procedimiento ante el Secretario General.

Segundo motivo:

Vulneración del derecho a un proceso equitativo (artículo 6, apartado 1, del CEDH y artículo 47, segundo párrafo, de la Carta de los Derechos Fundamentales) en el procedimiento ante el Tribunal General, en la medida en que este, sin ninguna motivación sobre el fondo, inadmitió la proposición de prueba testifical del Dr. József Virág y del Sr. László Tibor Erdélyi. La decisión del Tribunal General por la que se inadmitió la proposición de prueba privó al recurrente de la posibilidad de defenderse en cuanto al fondo.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Svea Hovrätt, Patent- och marknadsöverdomstolen (Suecia) el 27 de agosto de 2019 — BY/CX

(Asunto C-637/19)

(2019/C 372/21)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Svea Hovrätt, Patent- och marknadsöverdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: BY

Recurrida: CX

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Tiene un significado uniforme el término «público» que figura en los artículos 3, apartado 1, y 4, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información? ⁽¹⁾
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿tiene cabida un órgano jurisdiccional en el concepto de «público», a los efectos de dichas disposiciones?
- 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:
 - a) en caso de comunicación de una obra protegida a un órgano jurisdiccional, ¿tiene cabida este último en el concepto de «público»?
 - b) en caso de distribución de una obra protegida a un órgano jurisdiccional, ¿tiene cabida este último en el concepto de «público»?
- 4) ¿El hecho de que la legislación nacional establezca un principio general de acceso a los documentos públicos según el cual toda persona que lo solicite puede acceder a los documentos procesales presentados ante un órgano jurisdiccional, salvo que contengan información confidencial, tiene alguna relevancia para determinar si la presentación de una obra protegida ante un órgano jurisdiccional constituye una «comunicación al público» o una «distribución al público»?

⁽¹⁾ DO 2001, L 167, p. 10.

Recurso de casación interpuesto el 30 de agosto de 2019 por Ja zum Nürburgring eV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera ampliada) dictada el 19 de junio de 2019 en el asunto T-373/15, Ja zum Nürburgring eV/Comisión Europea

(Asunto C-647/19 P)

(2019/C 372/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Ja zum Nürburgring eV (representantes: Prof. Dr. D. Frey y Dr. M. Rudolph, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la sentencia del Tribunal General de 19 de junio de 2019 en el asunto T-373/15.
2. Anule la Decisión C(2014) 3634 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2014, en la medida en que en ella se declara que:
 - a. Ni capricorn Nürburgring Besitzgesellschaft GmbH, la adquirente de los activos cedidos en la licitación, ni sus filiales resultarían afectados por una eventual reclamación de devolución de las ayudas estatales incompatibles con el mercado interior.
 - b. La venta de los activos de Nürburgring GmbH, Motorsport Resort Nürburgring GmbH y Congress- und Motorsport Hotel Nürburgring GmbH no constituye una ayuda de Estado en beneficio de capricorn Nürburgring Besitzgesellschaft GmbH o de sus filiales.